



CC.AA. CANTABRIA
 CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
 J. SECC. REGIMEN INTERIOR
 DIPUT. REG. DE CANTABRIA

NUM. SUS. 00163

CANTABRIA
 SANTANDER
 D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año LV

Miércoles, 8 de julio de 1992. — Número 136

Página 2.237

SUMARIO

DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- 1.2 Decreto 57/1992, de 2 de julio, por el que se establece un régimen de ayudas para la mejora de las estructuras agrarias, de acuerdo con el Reglamento 2.328/91, del Consejo, de 15 de julio 2.238

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Expedientes para la construcción de viviendas en Azoños (Santa Cruz de Bezana), Rumoroso (Polanco) y San Salvador (Medio Cudeyo) 2.243

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Convenios colectivos del sector del Comercio de la Piel, Cuero y Calzado, y de la empresa «Ruiz Varela y Cia., S. R. C.» 2.244
 Ministerio de Obras Públicas y Transportes.— Expediente D-S-15/10 2.248

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

- Alfoz de Lloredo.— Construcción de un trozo de colector y terminación de depuradora en Cóbreces 2.249

3. Economía y presupuestos

- Enmedio.— Expuesto al público el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto general de 1992 2.249

4. Otros anuncios

- Medio Cudeyo.— Solicitud de licencia para restaurante-pizzería 2.249
 Noja.— Solicitud de licencia para acondicionamiento de local con destino a hotel 2.249

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo.— Expediente número 310/91 2.249

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander.— Expediente sobre declaración de herederos 2.250
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.— Expediente número 112/92 2.250
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander.— Expediente número 180/92 .. 2.251
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander.— Expediente número 89/91 . 2.251
 Audiencia Provincial de Santander.— Expediente número 206/92 2.251
 Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Expedientes números 1.071/88 y 1.065/88 2.251
 Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.— Expediente número 871/91 2.252

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

DECRETO 57/1992, de 2 de julio, por el que se establece un régimen de ayudas para la mejora de las estructuras agrarias, de acuerdo con el Reglamento 2.328/91, del Consejo, de 15 de julio.

El Real Decreto 25/90 de 5 de mayo establecía las ayudas que la Diputación Regional ponía a disposición de los agricultores y ganaderos, en el marco de la acción común contemplada en el Reglamento (CEE) 797/85 del Consejo, al objeto de solucionar los problemas concretos que afectaban a la región.

Derogado el Real Decreto 808/87 de 19 de Junio que regulaba en España las ayudas contempladas en dicho Reglamento (CEE) 797/85 del Consejo y establecida la nueva normativa por el Real Decreto 1887/91 de 30 de Diciembre que desarrolla el Reglamento (CEE) 2328/91 del Consejo, procede establecer la norma que regule en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria la aplicación de las disposiciones en vigor antes mencionadas.

Considerando que en el capítulo III y la disposición adicional séptima del Real Decreto 1887/91 se establece la cofinanciación entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Diputación Regional de Cantabria a través de los correspondientes Convenios, de las ayudas previstas en el mismo, por la presente disposición se regula la gestión y tramitación que permitirá la financiación de los agricultores y ganaderos de la región. Por todo ello, cumplido el trámite previsto en el artículo 29 del Reglamento (CEE) 2328/91 del Consejo, a propuesta del Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de julio de 1992,

DISPONGO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Al objeto de contribuir a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se establece un régimen de ayudas conforme a la acción común prevista en el Reglamento (CEE) 2328/91 del Consejo de 15 de Julio.

Artículo 2.

El régimen de ayudas previsto en el artículo anterior se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 1887/91, de 30 de Diciembre y las normas de la presente disposición que lo desarrolla.

CAPITULO II: CLASES DE AYUDAS

Artículo 3.

Ayudas acogidas a la Acción Común prevista en el Reglamento (CEE) 2328/91:

- A) Ayudas a las inversiones en las explotaciones agrarias en Planes de Mejora.
- B) Primera instalación de agricultores jóvenes.

- C) Introducción a la contabilidad
- D) Ayudas a las agrupaciones de servicios.
- E) Ayudas a las inversiones forestales en superficies agrícolas.
- F) Ayudas a zonas sensibles.
- G) Ayudas a la cualificación profesional.

CAPITULO III.

A.- PLANES DE MEJORA

Artículo 4.

Serán beneficiarios de las ayudas a las inversiones en planes de mejora, los previstos en el artículo 5º del Real Decreto 1887/91.

Artículo 5.

En el caso de cultivos intensivos bajo plástico, en invernadero o forzados se amplía a 3 UTH, aún en el supuesto de superar ésta la mano de obra familiar, el límite establecido en el punto 2 del artículo 6 del Real Decreto 1887/91.

Artículo 6.

Las inversiones concretas incluidas en cada uno de los destinos señalados en el artículo 8º del Real Decreto 1887/91, quedan reflejadas en el anejo 1 de la presente disposición.

Artículo 7.

El régimen de ayudas podrá consistir en subvenciones al capital, o sus equivalentes en bonificación de intereses, o en una combinación de ellas, para las inversiones contempladas en el plan de mejora, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10, 11, 12, 13 y 15 del Real Decreto 1887/91 y la territorialización contemplada en el Anejo N° 2 de la presente disposición y publicada en la Directiva 86/446/CEE y sus modificaciones.

CAPITULO IV.

B.- PRIMERA INSTALACION DE AGRICULTORES JOVENES

Artículo 8.

Se establecen ayudas especiales para la primera instalación de agricultores jóvenes que cumplan los fines y requisitos de la sección segunda del Real Decreto 1887/91.

Las ayudas podrán incluir:

- a) Una prima única por explotación que podrá sustituirse por una bonificación equivalente, cuya cuantía máxima podrá alcanzar, según los casos, 1.500.000 pts.
- b) Una bonificación de intereses de hasta cinco puntos sobre el interés preferencial, durante un período máximo de 15 años, cuyo valor capitalizado no supere 1.500.000 pts para préstamos relacionados con la instalación.

Artículo 9.

La prima única a que hace referencia el artículo anterior, se abonará fraccionada de la forma siguiente:

- Un 50 % del importe total cuando el joven justifique su instalación.
- El 50 % restante al finalizar el plan y en todo caso, cuando el joven acredite poseer capacitación profesional suficiente.

CAPITULO V:

C.- INTRODUCCION DE LA CONTABILIDAD

Artículo 10.

Se establece un sistema de ayudas para estimular la llevanza de la contabilidad en las explotaciones agrarias de acuerdo con la sección tercera del Real Decreto 1887/91.

Artículo 11.

La prima, comprendida entre 100.000 y 150.000 Pts por beneficiario, según el tipo de explotación y orientación técnico-económica (Anejo N° 3) se abonará en cuatro anualidades iguales, tras la presentación del primer inventario de apertura y/o el balance y la cuenta de explotación de cada año, en los Servicios competentes de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

CAPITULO VI:

D.- AGRUPACIONES DE SERVICIOS

Artículo 12.

Se establecen ayudas para la puesta en marcha de agrupaciones cuyo objeto sea:

- Prestación de servicios de ayuda mútua.
- Prestación de servicios de sustitución.
- Gestión empresarial de explotaciones.

De acuerdo con lo previsto en la sección Cuarta del Real Decreto 1887/91.

Artículo 13.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas por prestación de servicios de ayuda mútua las agrupaciones reconocidas por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca que adopten alguna de las siguientes fórmulas asociativas:

- Sociedad Cooperativa.
- Sociedad Agraria de Transformación.
- Comunidad de Regantes.
- Juntas Vecinales titulares de bienes comunales.
- Agrupación basada en pacto contractual suscrito documentalmente por todos los miembros, en el que se exprese el objeto de la agrupación, regule las normas de funcionamiento interno, el régimen económico, el gobierno y el control de la agrupación.

Artículo 14.

El importe de la ayuda no podrá superar las 44.000 Pts/año por componente de la agrupación ni 2.200.000 Pts por agrupación repartidas en cinco anualidades iguales.

Artículo 15.

Podrán beneficiarse de las ayudas por prestación de servicio de sustitución las agrupaciones que reúnan los siguientes requisitos:

1. La forma jurídica se corresponda con alguna de las siguientes:

- Sociedad Cooperativa.
- Sociedad Agraria de Transformación.
- Agrupación basada en pacto contractual suscrito documentalmente por todos los miembros, en el que se exprese el objeto de la agrupación, regule las normas de funcionamiento interno, el régimen económico, el gobierno y el control de la agrupación.

2. Disponer de una contabilidad que permita determinar con exactitud los gastos e ingresos por el servicio de sustitución así como la utilización de cada socio en relación con dicho servicio.

3. Estar integrada por un mínimo de 10 socios que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 5 punto a) del Real Decreto 1887/91.

4. Se comprometan a mantener la actividad de sustitución durante un período mínimo de 10 años.

Artículo 16.

Podrán beneficiarse de las ayudas para la gestión empresarial de las explotaciones, las agrupaciones que reúnan los siguientes requisitos:

1. La forma jurídica se corresponda con alguna de las siguientes:

- Sociedad Cooperativa.
- Sociedad Agraria de Transformación.
- Agrupación basada en pacto contractual suscrito documentalmente por todos los miembros, en el que se exprese el objeto de la agrupación, regule las normas de funcionamiento interno, el régimen económico, el gobierno y el control de la agrupación.

2. Se comprometan a mantener la actividad de gestión durante un período mínimo de 10 años.

El mencionado compromiso, deberá acreditarse anualmente mediante el envío a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca del resumen de resultados de los análisis de gestión realizados por la agrupación.

3. Estar integrada por un mínimo de 15 socios que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 5 punto a) del Real Decreto 1887/91.

4. El importe de la ayuda se abonará por anualidades iguales, previa presentación del contrato de trabajo del agente o consejero cuya duración prevista será, en todo caso, superior a seis meses.

CAPITULO VII:

E.- AYUDAS A LAS INVERSIONES FORESTALES EN SUPERFICIES AGRICOLAS

Artículo 17.

El régimen de ayudas podrá consistir en:

1. Subvenciones directas de hasta un 25 % para un primer tramo de inversión de 2.000.000 Pts.

2. Forma mixta de, subvención directa del primer tramo de la inversión de 2.000.000 Pts y bonificación de intereses del préstamo de hasta 15 años de amortización que cubra el resto de la inversión.

3. Serán de aplicación, el tipo de interés, límites máximos de inversión y límites para cada tipo de

mejora y normas generales reguladas en el Real Decreto 1887/91.

Artículo 18.

La superficie mínima a repoblar será de 0,5 Has. siendo las especies a utilizar, las señaladas en el Anejo N° 4. No obstante, se podrán proponer otras especies que exigirán para su aprobación la conformidad del Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Artículo 19.

De acuerdo con el artículo 27 del Reglamento (CEE) 2328/91, la aprobación de los expedientes de ayuda tramitados por este capítulo estarán sometidos, en su caso, a lo preceptuado en el Decreto 50/91 de 29 de abril de evaluación de impacto ambiental en Cantabria.

CAPITULO VIII:

F.-AYUDAS A ZONAS SENSIBLES

Artículo 20.

Se establece un régimen de ayudas específico a la introducción de prácticas de producción agraria, en zonas particularmente sensibles con la protección del medio ambiente, de los recursos naturales o con la exigencia de la conservación del espacio natural y del paisaje, que tenga en cuenta las pérdidas de renta agraria que de ello se deriven.

Artículo 21.

La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, en su caso, determinará las zonas sensibles y, en función de los objetivos a alcanzar, definirá las prácticas de producción compatibles, en un programa específico con una duración mínima de 5 años.

Artículo 22.

El régimen de ayudas mencionado en el artículo 20 consistirá en una prima anual por hectárea que, sin superar las 22.700 Pts, percibirán los agricultores que se comprometan a cumplir las condiciones que se determinen en el programa específico señalado en el artículo anterior.

CAPITULO IX:

G.- AYUDAS A LA CUALIFICACION PROFESIONAL

Artículo 23.

Se establece un régimen de ayudas para mejorar la cualificación profesional agraria de acuerdo con la sección séptima del Real Decreto 1887/91, destinado a cubrir los costes de asistencia a los cursos de capacitación y perfeccionamiento organizados por la Diputación Regional de Cantabria.

Artículo 24.

Los importes máximos de las becas destinadas a sufragar los gastos mencionados en el artículo anterior serán:

- 150.000 Pts para la asistencia a cursos de formación reglada con una duración lectiva de año académico.
- 50.000 pts para cursos de capacitación con una duración mínima de 150 horas lectivas.

- 20.000 pts para cursos de formación con una duración inferior a 150 horas lectivas.

Artículo 25.

Los gastos para la organización y realización de los cursos, incluidas las ayudas contempladas en el artículo anterior, no superarán los límites establecidos como elegibles en el apartado 3 del artículo 28 del Reglamento (CEE) 2328/91 del Consejo.

CAPITULO X:

TRAMITACION Y RESOLUCION DE EXPEDIENTES

Artículo 26.

Las solicitudes de ayudas previstas en la presente disposición se presentarán en las Agencias de Extensión y Formación Agrarias de la Comarca en que radique la explotación, formulándose en los impresos oficiales.

Artículo 27.

Los agricultores interesados, podrán demandar la asistencia técnica gratuita de las Oficinas antes mencionadas o de los Servicios Técnicos de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca para la elaboración del correspondiente estudio técnico-económico que deba acompañar la solicitud.

Artículo 28.

La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca procederá a la resolución de los expedientes, comunicando la concesión de las ayudas a los beneficiarios, así como el plazo de ejecución de las mejoras y los compromisos necesarios que deberá acreditar para el pago de las mismas.

Artículo 29.

Los requisitos exigidos en la presente disposición podrán acreditarse mediante la siguiente documentación:

1. TITULAR PERSONA FISICA

a) Renta total y obligaciones fiscales:

- Fotocopia del Número de Identificación Fiscal (NIF)
- Fotocopias compulsadas de las Declaraciones por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sus correspondientes documentos de Ingreso o Devolución de los tres últimos ejercicios.
- Fotocopia de la última declaración de pagos fraccionados a cuenta del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) Obligaciones con la Seguridad Social

- Documento expedido por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social en el que se acredite el régimen en el que se encuentra acogido, fecha de alta y permanencia en la misma.
- Fotocopia de los boletines de cotización de los tres últimos meses.

c) Edad.

- Fotocopia compulsada del D.N.I.
- En el caso de agricultores mayores de 56 años, documento fehaciente de tener asegurada la

sucesión en la explotación a favor de un agricultor joven.

d) Capacidad profesional suficiente.

- Fotocopia compulsada del título académico correspondiente de la rama agraria.
- Certificaciones de asistencia a cursos de capacitación agraria con duración superior a 25 horas lectivas.
- Certificación de asistencia a cursos de capacitación agraria con duración mínima de 150 horas lectivas.

e) Residencia.

- Certificado de empadronamiento.

2. TITULARES PERSONA JURIDICA

- La mayoría de los socios, la documentación establecida en los apartados a, b, d y e del punto 1 anterior.
- Fotocopia del número del Código de Identificación Fiscal.
- Fotocopias compulsadas de las declaraciones por el impuesto sobre sociedades y sus correspondientes documentos de ingreso o devolución de los tres últimos ejercicios.
- Fotocopia de los boletines de cotización a la seguridad social.
- Copia de los Estatutos de la Entidad o escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro correspondiente y relación nominal de los componentes en su caso.
- Certificación del acta en la que conste el acuerdo de solicitar la ayuda adoptada por el Organismo competente de la Entidad y el nombramiento de su representante.

3. COMUNIDAD DE BIENES O PROINDIVISOS

- La mayoría de los partícipes, la documentación establecida en los apartados a, b, c, d y e del punto a anterior.
- Todos los partícipes, la documentación establecida en el apartado a del punto 1 anterior.

4. TODOS LOS TITULARES

- Ficha actualizada del Registro General de Explotaciones Agrarias de Cantabria (Decreto 31/1990, de 2 de junio).
- Compromiso de continuar en la actividad agraria por el período mínimo exigido.

5.- AGRICULTORES JOVENES

- Copia fehaciente del acto o contrato que justifique la modalidad de acceso a la titularidad o cotitularidad de la explotación agraria.
- Certificado de integración en una Entidad Asociativa.
- Acuerdo de colaboración suscrito en documento fehaciente de acceso a la cotitularidad de una explotación familiar agraria.

6.- AGRUPACIONES DE SERVICIOS

- Documento de reconocimiento o autorización de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Agrupación de Servicios.

CAPITULO XI
FINANCIACION DE LAS AYUDAS

Artículo 30.

Las ayudas establecidas por el presente Decreto, conforme a la acción común prevista en el Reglamento (CEE) 2328/91 del Consejo serán financiadas en los porcentajes y límites establecidos en el Convenio anual suscrito entre la Diputación Regional de Cantabria y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, previsto en el artículo 35 del Real Decreto 1887/91.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las siguientes normas sobre ayudas:

Decreto 25/90 de 5 de mayo por el que se establece un régimen de ayudas a las inversiones en explotaciones agrarias de acuerdo con el Reglamento (CEE) 797/85 del Consejo de 12 de marzo.

Decreto 15/1986 de 25 de marzo sobre subvenciones a préstamos para el desarrollo de los sectores agrario, forestal y pesquero.

Cuantas normas de igual o menor rango, para los mismos fines, se opongan a lo regulado en la presente disposición.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA

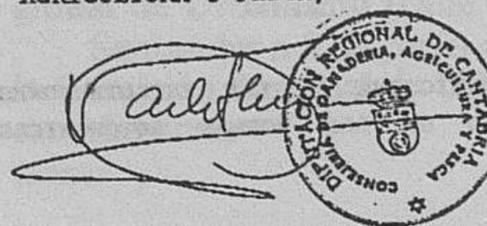
Se autoriza al Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

SEGUNDA

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

EL CONSEJERO DE GANADERIA
AGRICULTURA Y PESCA,

EL PRESIDENTE DEL
CONSEJO DE GOBIERNO,



Fdo. Vicente DE LA HERA LLORENTE
92/59120

Fdo. Juan HORMAECHEA CAZON

ANEJO N° 1

INVERSIONES A LAS QUE HACE REFERENCIA EN EL ARTICULO 8° DEL REAL DECRETO 1887/91

MEJORA CUALITATIVA Y REORDENACION DE LA PRODUCCION EN FUNCION DE LAS NECESIDADES DEL MERCADO.

- Nuevas inversiones en alojamientos e instalaciones ganaderas.
- Adquisición de machos reproductores cuando los objetivos de plan de mejora lo justifique.
- Implantación de praderas y pastizales.
- Transformaciones en regadío, incluidos los equipos.
- Nuevas plantaciones de cultivos leñosos de acuerdo con la normativa vigente para cada especie y condiciones agroclimáticas de la zona.
- Instalaciones para cultivos forzados.

DIVERSIFICACIONES DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN LAS EXPLOTACIONES

- Inversiones en actividades productivas basadas en la explotación de pequeños animales.
- Instalación de granjas cinegéticas, prioritariamente de especies autóctonas o expresamente autorizadas.
- Equino selecto de monta y doma.
- Cultivo de hongos comestibles.
- Instalaciones para la fabricación y venta de quesos en la explotación.
- Inversiones en locales de la explotación para elaboración, envasado y venta de productos obtenidos en la misma.
- Acondicionamiento de locales para uso de turismo rural, debidamente calificados.

ADAPTACION DE LAS EXPLOTACIONES CON VISTAS A REDUCIR COSTES DE PRODUCCION

- Reforma de alojamientos e instalaciones ganaderas.
- Mejoras permanentes en praderas y pastizales.
- Instalaciones de fuentes de energías alternativas.
- Electrificación y grupos electrógenos.
- Introducción de nuevas tecnologías, incluidos los equipos informáticos.
- Maquinaria y equipos de primera adquisición.
- Mejora de los sistemas de riego con vistas a la reducción del consumo de agua o energía.
- Instalaciones que aseguren y regulen el consumo de agua en las explotaciones.
- Mejoras permanentes de la base territorial.

MEJORA DE LAS CONDICIONES DE VIDA Y TRABAJO DE LOS AGRICULTORES

- Mejoras tendentes a separar las viviendas de las instalaciones ganaderas.
- Instalación y mejora de dependencias con vista a la utilización personal del agricultor (servicios, botiquines, oficinas y otros).
- Adquisición y mejora de equipos destinados a ampliar las medidas de seguridad e higiene en el trabajo.

MEJORA DE CONDICIONES DE HIGIENE EN LAS EXPLOTACIONES GANADERAS, EN CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS AUTONOMICAS NACIONALES Y COMUNITARIAS

- Mejoras necesarias para alcanzar los niveles mínimos de higiene que deben reunir los alojamientos para el ganado relativas a:
 - a) Superficie y volumen de los alojamientos.
 - b) Revestimiento de solera, paredes y techumbre.
 - c) Ventilación e iluminación.
 - d) Agua corriente para consumo y limpieza.
 - e) Instalación eléctrica.
 - f) Evacuación de residuos sólidos y líquidos.
 - g) Sistemas de sujeción del ganado.
 - h) Lazaretos.
 - i) Sistema de limpieza y desinfección de equipos de ordeño y lechería.

PROTECCION Y MEJORA DEL SUELO, DE LA CUBIERTA VEGETAL Y DEL MEDIO AMBIENTE

- Inversiones relativas a impedir la erosión.
- Inversiones destinadas a eliminar o mejorar los vertidos en los cauces de los ríos.

ANEJO Nº 2

LISTA DE MUNICIPIOS DE CANTABRIA CALIFICADOS COMO ZONAS DE MONTAÑA CON ARREGLO AL APARTADO 3 DEL ARTICULO 3 DE LA DIRECTIVA 75/268/CEE

1. SEÑALADAS CON ASTERICO EN LA DIRECTIVA 86/466/CEE

- | | |
|-----------------------------|--|
| * Comarca 2. Liébana | * Comarca 3. Tudanca-Cabuérniga |
| 13. Cabezón de Liébana | 14. Cabuérniga (Valle de) |
| 15. Camaleño | 34. Lamasón |
| 22. Castro-Cillorigo | 49. Peñarrubia |
| 50. Pesaguero | 53. Polaciones |
| 55. Potes | 63. Rionansa |
| 88. Tresviso | 66. Riente |
| 96. Vega de Liébana | 86. Tojos (Los) |
| | 89. Tudanca |

* Comarca 4. Pas-Icúña	* Comarca 5. Asón
-------------------------------	--------------------------

- | | |
|------------------------------|----------------------------|
| 3. Anievas | 7. Arredondo |
| 4. Arenas de Iguña | 57. Ramales de la Victoria |
| 10. Bárcena Pie de Concha | 58. Rasines |
| 21. Cieza | 67. Ruesga |
| 25. Corrales de Buelna (Los) | 83. Soba |
| 26. Corvera de Toranzo | 101. Villaverde de Trucíos |
| 39. Luenta | |
| 45. Miera | |

46. Molledo	* Comarca 6. Reinosa
-------------	-----------------------------

- | | |
|---------------------------|--------------------------|
| 69. San Felices de Buelna | 17. Campoo de Yuso |
| 71. San Pedro del Romeral | 27. Enmedio |
| 72. San Roque de Riomiera | 32. Hdad. Campoo de Suso |
| 78. Santiurde de Toranzo | 51. Pesquera |
| 81. Saro | 59. Reinosa |
| 82. Selaya | 65. Rozas (Las) |
| 97. Vega de Pas | 70. San Miguel de Aguayo |
| 98. Villacarriedo | 77. Santiurde de Reinosa |
| 100. Villafufre | 92. Valdeolea |
| | 93. Valderprado del Río |
| | 94. Valderredible |

2. NO SEÑALADOS CON ASTERISCO EN LA DIRECTIVA 86/466/CEE Y SUS MODIFICACIONES

Comarca 1. COSTERA

- | | |
|---------------------|--------------------------|
| 2. Ampuero | 41. Mazcuerras |
| 20. Castro Urdiales | 42. Medio Cudeyo |
| 28. Entrambasaguas | 56. Puente Viesgo |
| 30. Guriezo | 64. Riotuerto |
| 31. Hazas de Cesto | 74. Santa María de Cayón |
| 33. Herrerías | 84. Solórzano |
| 37. Liérganes | 91. Valdáliga |
| 38. Limpias | 102. Voto |

LISTA DE MUNICIPIOS DE CANTABRIA NO INCLUIDOS COMO ZONAS DESFAVORECIDAS DE ACUERDO CON LA DIRECTIVA 75/268/CEE

Comarca 1. COSTERA

- | | |
|-----------------------|-------------------------|
| 1. Alfoz de Lloredo | 47. Noja |
| 5. Argoños | 48. Penagos |
| 6. Arnauero | 52. Piélagos |
| 8. Astillero (El) | 54. Polanco |
| 9. Bárcena de Cicero | 60. Reocín |
| 11. Bareyo | 61. Ribamontán al Mar |
| 12. Cabezón de la Sal | 62. Ribamontán al Monte |
| 16. Camargo | 68. Ruiloba |

- | | |
|----------------------|-------------------------|
| 18. Cartes | 73. Sta. Cruz de Bezana |
| 19. Castañeda | 75. Santander |
| 23. Colindres | 76. Santillana del Mar |
| 24. Comillas | 79. Santoña |
| 29. Escalante | 80. S. Vicente de la B. |
| 35. Laredo | 85. Suances |
| 36. Liendo | 87. Torrelavega |
| 40. Marina de Cudeyo | 90. Udías |
| 43. Meruelo | 95. Val de San Vicente |
| 44. Miengo | 99. Villaescusa |

ANEJO N° 3

CUANTIA DE LA PRIMA POR INTRODUCCION DE LA CONTABILIDAD

CODIGO (OTE)	EXPLOTACIONES CON ORIENTACION	CUANTIA (PES)
1	Cultivos herbáceos extensivos	114.000
2	Cultivos hortícolas intensivos	150.000
3	Cultivos permanentes	128.000
4	Ganado herbívoro	143.000
5	Ganado granívoro	121.000
6	Mixta de cultivos	128.000
7	Mixta de ganado	130.000
8	Mixta de cultivo y ganado	143.000
9	Explotaciones no clasificables	121.000

ANEJO N° 4

ESPECIES FORESTALES SUBVENCIONABLES

- Roble común (Quercus rubur)
- Roble albar (Quercus petraea)
- Roble americano (Quercus rubra)
- Roble tocío (Quercus Pyrenaica)
- Encina (Quercus ilex)
- Haya (Fagus sylvática)
- Castaña (Castanea sática)
- Nogal (Junglans regia)
- Tilo (Tilia platypyllos)
- Fresno (Froxicus excelsior)
- Tejo (Taxus Bacatta)
- Pino marítimo (Pinus pinaster)
- Pino radiata (Pinus radiata)
- Pino laricio (Pinus nigra)
- Pino silvestre (Pinus sylvestris)
- Eucalipto (Eucaliptus spo.)
- Chopo (Populus spp.)
- Plátano (Platanus orientalis)

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por doña Alicia Zubieta Subirana, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Azofíos (Santa Cruz de Bezana).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 9 de junio de 1992.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

92/52177

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Fernando Porcelli de la Vega, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Azofíos (Santa Cruz de Bezana).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 9 de junio de 1992.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

92/52175

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don José Ramón Mira Soto, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Rumoroso (Polanco).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 9 de junio de 1992.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

92/52190

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por doña Ana María de la Cierva Gómez Acebo, para la legalización de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de San Salvador (Medio Cudeyo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 9 de junio de 1992.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

92/52202

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo del Sector del Comercio de la Piel, Cuero y Calzado

Artº 1º.-AMBITO FUNCIONAL Y PERSONAL

Comprende este Convenio a todos los establecimientos del comercio cuyas actividades están reguladas por el Artº 3º de la Ordenanza de Trabajo en el Comercio (24-VII-71) y, modificaciones posteriores.

Será de aplicación a todos los trabajadores del Comercio de la Piel, Cuero y Calzado con las excepciones que marque la Legislación vigente.

Artº 2º.-AMBITO TERRITORIAL

Será de aplicación a toda la Región de Cantabria.

Artº 3º.-AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio, entrará en vigor en su totalidad el día 1 de Enero de 1.992, su duración será de UN AÑO, finalizando el 31 de Diciembre de 1.992.

El presente Convenio se considerará automáticamente denunciado para su negociación el 30 de Septiembre de 1.992.

Artº 4º.-SALARIO BASE

Comprende las retribuciones en jornada normal de trabajo, según categorías profesionales, que constan en el ANEXO al presente Convenio; que han sido incrementadas en un 7,5% con respecto al Convenio anterior.

Artº 5º.- SALARIO HORA INDIVIDUAL

El cálculo del salario hora individual se obtiene dividiendo el salario hora por 1.800 horas, entendiéndose éste como el resultado de multiplicar por 15 el salario base mensual más la antigüedad.

$$\text{Salario hora} = \frac{\text{SALARIO BASE} + \text{ANTIGÜEDAD} \times 15}{1.800}$$

Artº 6º.- AUMENTOS PERIODICOS POR AÑOS DE SERVICIO

El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía de un 5% sobre su Salario Base.

Cuando el trabajador ascienda de categoría profesional se le aplicará el sueldo base de la nueva categoría profesional y el número de cuatrienios que viniese disfrutando, calculándose éstos de acuerdo con la nueva categoría.

De acuerdo con lo establecido en el Artº 29 del Convenio Colectivo de 1.979, y sin carácter retroactivo, el período de aprendizaje se computará a efectos de antigüedad.

Artº 8º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las gratificaciones de Julio y Navidad, serán equivalentes a una mensualidad del salario del presente Convenio, más la antigüedad, si la hubiera. Dichas gratificaciones se abonarán del día 15 al 18 de Julio y del día 20 al 22 de Diciembre.

La paga de Beneficios se satisfará dentro del primer trimestre del ejercicio siguiente al que se trate, consistente también en una mensualidad del salario del presente convenio más la antigüedad si la hubiera.

El importe de los mismos estará en proporción al tiempo trabajado durante el año, computándose como tal, los períodos de baja por Accidente de Trabajo, vacaciones o permisos retribuidos.

El personal que llevase un año como mínimo prestando servicios en la empresa, al tiempo de incorporarse al servicio militar, tiene derecho a percibir como si estuviese trabajando, el importe de las gratificaciones de Navidad y Julio.

Artº 9º.-GRATIFICACION ESPECIAL POR IDIOMAS

Los trabajadores con conocimientos acreditativos ante su empresa de una o más lenguas o idiomas extranjeros, y siempre que este conocimiento fuera requerido y pactado por su empresa, percibirán un aumento del 10% del salario de Convenio, por cada idioma.

Artº 10º.- GRATIFICACIONES POR ORNAMENTACION DE ESCAPARATES

El personal que no estando clasificado como escaparatista no obstante realizara con carácter normal, la función antes mencionada, tendrá derecho en concepto de gratificación especial, mientras cumpla esa función a un plus del 10% de su sueldo más la antigüedad si la tuviere.

Artº 11º.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Las horas extraordinarias se abonarán a razón del 100% del salario hora del presente Convenio, y cotizarán los porcentajes establecidos en cada momento por la legislación vigente.

Solamente se realizarán horas extraordinarias por los siguientes motivos:

las que sean necesarias por necesidad de reparar daños extraordinarios o siniestros, así como en el caso de pérdida de materiales.

Por necesidad de pedidos imprevistos o períodos punta de producción ausencias imprevistas, siempre que no puedan ser sustituidas por cualquiera de los distintos tipos de contratación.

no se realizarán más de dos horas al día, 15 al mes y 80 al año, pudiéndose pactar el disfrute de las mismas a cambio de tiempo libre.

Artº 12º.-RETRIBUCION EN SITUACION DE INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA

En caso de Incapacidad laboral Transitoria, derivada de Enfermedad o Accidente no laboral, incluso prórroga hasta 18 meses, de cualquiera de los trabajadores afectados por el presente convenio, se establece que a partir del día 21 de la Baja y durante el año, 1.992, comenzarán a percibir el 100% de su salario de Convenio, excepto en aquellos casos en que el trabajador sea sustituido por otro.

Del límite pactado con anterioridad quedan excluidos las causas de Incapacidad laboral Transitoria derivadas de Hospitalización y Accidentes de trabajo. En este supuesto, percibirán el 100% de su salario de Convenio desde el primer día de la Baja.

Artº 13º.- JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo para el personal comprendido en el presente Convenio será de 40 horas semanales o 1.800 de cómputo anual.

Los trabajadores que presten sus servicios en almacenes y que no tengan relación directa con el público tendrán distribuidas la jornada de lunes a viernes dentro de la jornada anual de 1.800 horas.

Se acuerda el cierre de los establecimientos el sábado por la tarde, domingos y festivos, a excepción de los sábados 5;12;19 y 26 de Diciembre que serán sustituidos por medios días de descanso semanal, preferentemente durante el mes de la apertura.

El horario de trabajo durante todo el año será fijado por la propia empresa de común acuerdo con sus trabajadores.

El cierre del sábado por la tarde continúa siéndolo a título experimental pudiendo revisarse en el momento en que lo sea el presente convenio.

No obstante si las circunstancias del mercado así lo aconsejaren, se reunirá la Comisión Paritaria para estudiar la apertura de los sábados por la tarde.

Artº 14º.-VACACIONES

Las vacaciones serán de 30 días naturales. Se disfrutarán 15 días ininterrumpidos como mínimo entre el 1º de Mayo y el 30 de Septiembre, quedando el resto a elección de la Empresa.

En el supuesto de no ser posible conceder las vacaciones en el período citado el trabajador percibirá una bolsa de 19.698 M.

La empresa podrá conceder la totalidad de las vacaciones en el período de verano.

El trabajador conocerá las fechas que le corresponden dos meses antes al menos del comienzo del disfrute.

Artº 15º.-FORMACION PROFESIONAL

Todo trabajador tendrá derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

Las empresas a fin de promocionar a los trabajadores que lo requieran con el objeto de ampliar estudios propios de su categoría profesional, siempre que se realicen fuera de la jornada de trabajo, abonarán los gastos que se ocasionen como consecuencia de los mismos, hasta el límite de 14.110 M anuales.

Artº 16º.-PRENDAS DE TRABAJO

Todo el personal tendrá derecho a uniforme de trabajo, de verano o invierno.

Artº 17º.-CAMBIO EN EL PUESTO DE TRABAJO

El personal femenino en período de embarazo podrá solicitar el cambio de puesto de trabajo, a partir del 4º mes de gestación, por otro más adecuado a su estado.

Artº 18º.-DIETAS Y VIAJES

Se establecen como gastos de la empresa todos los que se deriven de viajes o desplazamientos por motivos de trabajo, así como los gastos de kilometraje que se asignarán con acuerdo de las dos partes, presentando siempre los gastos habidos con factura, así como aquellos considerados correctos por la Empresa en que no sea posible la presentación de factura justificativa del gasto.

Artº 19º.-JUBILACION

Todo el personal que al cumplir los 64 años solicite voluntariamente la jubilación, le será concedida la misma con el 100% de sus derechos pasivos.

vos y la simultánea contratación por parte de la empresa de trabajadores perceptores del seguro de desempleo o trabajadores solicitantes del primer empleo, con contratos de igual naturaleza que los que se sustituyan, R.D. 14/81 de 20.8.81

Artº 20º.-DELIMITACION DE LAS FUNCIONES DEL CONDUCTOR

Serán las que establece la legislación vigente.

Artº 21º.-LICENCIAS RETRIBUIDAS

Se concederán 15 días de permiso retribuido con abono del salario real por matrimonio del trabajador. Este periodo podrá unirse a las vacaciones siempre que exista acuerdo entre ambas partes.

- 3 días en caso de nacimiento de hijo
- 3 y 4 días en caso de enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, padres o hijos, según sea en la región o fuera de ella.
- 2 días en caso de fallecimiento o enfermedad grave de parientes de 2º grado de consanguinidad o afinidad. En caso de desplazamiento el plazo será de 4 días.
- 1 día en caso de traslado de domicilio habitual

Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tienen derecho a una hora de ausencia del trabajo, pudiendo dividir dicha hora en dos fracciones. Asimismo, podrá sustituirse este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

Aquellos que tengan a su cuidado directo algún menor de 6 años o disminuido físico o psíquico, que no desempele otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada laboral que podrá oscilar entre un tercio de la misma y la mitad de la duración de esta, con la disminución proporcional de la retribución.

Artº 22º.- EXCEDENCIA POR MATERNIDAD

En relación con el Artº 46 apartado 3 del Estatuto de los Trabajadores se otorga la facultad de incorporación automática al puesto de trabajo a aquellos trabajadores que soliciten excedencia por maternidad, durante los años 85;86;87;88;89;90;91 y 92 entendiéndose que esta incorporación automática, sólo surtirá efectos la primera vez, es decir, que el nacimiento de nuevos hijos dará derecho a un nuevo periodo de excedencia, pero no a la incorporación automática al puesto de trabajo.

Artº 23º.- AYUDA POR DEFUNCION

En caso de fallecimiento del trabajador, con un año al menos perteneciendo a la empresa, queda ésta obligada a satisfacer a su derecho-habiente el importe de dos mensualidades iguales cada una de ellas a la última que el trabajador percibiera incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma.

Artº 24º.- DERECHOS SINDICALES EN LA EMPRESA

Figuran comprendidos en el Anexo segundo del presente Convenio.

Artº 25º.- COMISION MIXTA

Se crea una Comisión Paritaria de interpretación y aplicación de este Convenio que estará formada por:

ACECOPI

D. FRANCISCO AYLLON

D. EMILIO AGUILERA

D. ALVARO GOMEZ
UGT

D. ALFONSO GIL

D.ª MAR RIO

D.ª MARIA LUISA FRAGA

Artº 26º.-DIFERENCIAS ECONOMICAS

A los meros efectos de percepción de los salarios aquí establecidos, con carácter retroactivo desde el mes de Enero, estos se abonarán como máximo el día 30 de Junio de 1.992

Artº 27º.-

En todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico laboral

= ANEXO I AÑO 1.992 =

CLASIFICACIONES DEL PERSONAL

EMPLEADOS MERCANTILES	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
JEFE DE SUCURSAL	100.464	1.506.960.-
ENCARGADO DE ESTABLECIMIENTO	100.464	1.506.960.-
JEFE DE ALMACEN	96.917	1.453.755.-
DEPENDIENTE MAYOR	95.734	1.436.010.-
VIAJANTE Y CHOFER DE 1ª	94.555	1.418.325.-
DEPENDIENTE DE 25 AÑOS EN ADELANTE Y CHOFER DE 2ª	87.459	1.311.885.-
VIAJANTE DE 1ª y 2ª AÑO	85.957	1.289.355.-
DEPENDIENTE DE 22 A 24 AÑOS	75.117	1.126.755.-
AYUDANTE DE 18 A 21 AÑOS	62.003	930.045.-
APRENDIZ DE 17 CON 1 AÑO DE ANTIGUEDAD	45.309	679.635.-
APRENDIZ DE 17 AÑOS SIN ANTIGUEDAD	42.925	643.875.-
APRENDIZ DE 16 AÑOS	39.348	590.220.-
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
JEFE ADMINISTRATIVO	100.464	1.506.960.-
CONTABLE	96.917	1.453.755.-
OFICIAL ADMINISTRATIVO	94.555	1.418.325.-
AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE 25 AÑOS EN ADELANTE	87.459	1.311.885.-
AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE 22 A 24 AÑOS	75.117	1.126.755.-
AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE 18 A 21 AÑOS	62.003	930.045.-
ASPIRANTE A ADMINISTRATIVO CON 1 AÑO DE ANTIGUEDAD	45.309	679.635.-
ASPIRANTE A ADMINISTRATIVO SIN ANTIGUEDAD	42.925	643.875.-
ASPIRANTE A ADMINISTRATIVO DE 16 AÑOS	39.348	590.220.-
PERSONAL SUBALTERNO		
MOZO MAYOR DE 25 AÑOS	75.117	1.126.755.-
MOZO DE 18 A 24 AÑOS	62.003	930.045.-

A N E X O I I
=====

Las Partes firmantes por las presentes estipulaciones, ratifican una vez más su condición de interlocutores válidos, y se reconocen a sí mismos como tales, en orden a instrumentar a través de sus organizaciones unas relaciones laborales racionales, basadas en el respeto mutuo y tendientes a facilitar la resolución de cuantos conflictos y problemas suscite nuestra dinámica social.

ACECOPI admite la conveniencia de que todas las empresas afiliadas a su organización consideren a los sindicatos debidamente implantados en el sector y plantillas, como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios. Todo ello sin demérito de las atribuciones conferidas por la Ley y desarrolladas en los presentes acuerdos, a los Delegados de Personal.

A los efectos anteriores, las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas, no podrán sujeción al empleo de un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical.

Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que esta sea distribuida fuera de las horas de trabajo, y sin que en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

El Sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa, deberá acreditarlo ante la misma de modo fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado Delegado su condición de representante del Sindicato a todos los efectos.

El Delegado Sindical, deberá de ser trabajador en activo de las respectivas empresas, y designado de acuerdo con los Estatutos de la Central o Sindicato a quien represente.

FUNCIONES DE LOS DELEGADOS SINDICALES

Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa, y de los afiliados del mismo en la Empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la dirección de las respectivas empresas.

Tendrán acceso a la misma información y documentación que las empresas deben poner a disposición del Comité de Empresa de acuerdo con lo estipulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las que proceda legalmente. Poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, Convenios colectivos y por el presente Acuerdo marco Interconfederal a los miembros del Comité de Empresa.

Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato de los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del Sindicato cuya representación ostente el Delegado, un tablón de anuncios que se deberá establecer dentro de la empresa y lugar donde se garantice, en la medida de lo posible un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

Los Delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato.

CUOTA SINDICAL

A requerimiento de los trabajadores afiliados a Centrales o Sindicato que ostenten la representación a que se refiere este apartado las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá, a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa si la hubiere.

EXCEDENCIAS

Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial a nivel de secretariado del Sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades.

Permanecerán en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo. en las empresas con plantilla inferior a 50 trabajadores, los afectados

por el término de su excedencia, cubrirán la primera vacante que de su grupo profesional se produzca en su plantilla de pertenencia, salvo pacto individual en contrario.

PARTICIPACION EN NEGOCIACIONES DE CONVENIOS COLECTIVOS

A los Delegados Sindicales a cargo de relevancia nacional de las Centrales reconocidas en el contexto del presente Acuerdo marco Interconfederal, implantadas nacionalmente, y que participen en las Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo de alguna empresa, les serán concedidos permisos retribuidos en las mismas a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la empresa esté afectada por la negociación en cuestión.

92/55442

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Ruiz Varela y Cía., S. R. C.»

C A P I T U L O I
=====

ARTICULO 1º.- AMBITO TERRITORIAL.-

Las estipulaciones del presente Convenio obligarán a la Empresa "RUIZ VARELA Y CIA., S.R.C." y a todos los trabajadores que de ella dependen.

ARTICULO 2º.- VIGENCIA.-

El presente Convenio será de DOS AROS que se fijan a partir del 1º de Enero de 1.991 hasta el 31 de Diciembre de 1.993, y entrará en vigor una vez publicado y homologado en el B.O. de la provincia, pero con efectos económicos a partir del 1º de Enero.

ARTICULO 3º.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.-

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal tenga establecida la Empresa antes de entrar en vigor este Convenio, así como los derechos adquiridos por los trabajadores que excedan de lo pactado.

C A P I T U L O I I
=====

ARTICULO 4º.- JORNADA DE TRABAJO.-

La jornada de trabajo para el personal afectado por este convenio será de 1.750 horas anuales.

Los trabajadores que realicen una jornada continua de siete horas de duración tendrán derecho a un descanso de quince minutos entre la tercera y la quinta hora, para efectuar la comida del bocadillo, dentro del Centro de trabajo. Se establecerá de tal forma que el servicio quede atendido en todo momento.

Dado que el servicio que presta la empresa tiene la característica de Servicio Permanente, la Empresa podrá organizar los cuadros de turnos y horarios necesarios para garantizar dicho servicio, de 0 a 24 horas, los 365 días del año.

ARTICULO 5º.- VACACIONES.-

Las vacaciones serán concedidas de acuerdo con las necesidades de la Empresa y no serán compensadas con emolumentos convenidos.

Se fijan las vacaciones anuales retribuidas para todos los trabajadores de la Empresa afectados por el presente Convenio en 30 días naturales, abonándosele las mismas sobre la totalidad de las retribuciones percibidas por el trabajador.

Los turnos de los trabajadores para disfrutar las vacaciones se programaran entre el Delegado de Personal y la Empresa antes del día 15 de Enero.

Se excluyen los meses de Enero y Febrero para el disfrute de vacaciones.

Si durante el disfrute del periodo vacacional un trabajador sufre un accidente o enfermedad, este periodo quedará interrumpido, siempre que medie baja de la Seguridad Social, pudiendo el trabajador afectado continuar las vacaciones hasta completar el periodo que le corresponda a partir de la fecha de alta y de mutuo acuerdo con la Empresa.

ARTICULO 6º.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.-

El trabajador justificándolo adecuadamente, podrá faltar, ausentándose del trabajo y con derecho a remuneración, por algunos motivos que a continuación se exponen:

- a).- En caso de matrimonio y siempre que tuviera como mínimo un año de antigüedad en la Empresa, veinte días naturales.
- b).- En caso de parto de la esposa, cuatro días laborables.
- c).- En caso de fallecimiento del cónyuge, cinco días laborables.
- d).- En caso de enfermedad grave o fallecimiento de ascendientes, descendientes, hermanos e hijos políticos, tres días que en función de desplazamientos a otras provincias, podrán ampliarse a cinco días.
- e).- En caso de traslado del domicilio habitual, un día laborable. Por estas razones u otras, previa solicitud del trabajador podrá este disponer de tres días al año, debiendo acreditar la veracidad del motivo u objeto de la mencionada solicitud.
- f).- En caso de asistencia a exámenes oficiales, dos días laborables.

ARTICULO 79.- VACANTES.-

Las vacantes que se produzcan en la plantilla de la Empresa igual que las ampliaciones, son decisión de la Dirección de la Empresa, con informe del Delegado de Personal.

ARTICULO 80.- EXCEDENCIAS.-

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. El trabajador con antigüedad en la Empresa de al menos cinco años, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria, por un periodo máximo de tres años, conservando el trabajador excedente sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya, que hubiera o se produjera en la Empresa. La excedencia forzosa que dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación de un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el citado cargo público.

CAPITULO III

ARTICULO 90.- SALARIOS.-

El salario base del personal afectado por este Convenio será para el periodo comprendido entre el 1 de Enero y 31 de Diciembre de 1.992 el que se detalla en las TABLAS ANEXAS, para cada nivel y categoría. Y para el periodo comprendido entre el 1 de Enero y 31 de Diciembre de 1.993 el porcentaje de subida salarial será igual al incremento registrado al 31 de Diciembre de 1.992 por el Índice de Precios al Consumo real incrementado en 2 puntos.

ARTICULO 100.- NOMINA.-

El Salario podrá pagarlo la Empresa, en moneda de curso legal mediante tal u otra modalidad de pago similar a través de entidades de crédito.

ARTICULO 110.- ANTIGÜEDAD.-

Por cada año de servicios prestado a la misma Empresa, a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza, los trabajadores fijos comprendidos en el ámbito de aplicación de la misma disfrutaran como complemento personal de antigüedad de un aumento periódico.

El módulo para el cálculo y abono al trabajador del complemento personal de antigüedad será el salario base que disfrutara en el momento de su vencimiento.

La cuantía del complemento personal de antigüedad será del dos por ciento por cada año de servicios. En ningún momento podrá percibirse por este complemento cantidad superior al 100 por 100 del salario base.

El importe del complemento personal de antigüedad comenzará a devengarse desde el día 10 del mes siguiente al de su vencimiento.

La fecha inicial del cómputo de la antigüedad será para los trabajadores que ingresen al servicio de la Empresa a partir de la vigencia de esta ordenanza la de tal ingreso. El cómputo para los trabajadores que a la fecha de entrada en vigor de la misma vinieran prestando servicios a una Empresa de Pompas Fúnebres se realizará desde dicha fecha de entrada en vigor. No obstante dichos trabajadores, tendrán derecho a que se les reconozca, en concepto de complemento personal de antigüedad por los servicios anteriores prestados en la misma Empresa, la cantidad que por tal concepto tuvieran consolidada y caso de no tener reconocida por el repetido concepto cantidad alguna, un dos por ciento por cada cinco años de servicios prestados en la misma Empresa, con anterioridad a la vigencia de la Ordenanza.

Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta todo el tiempo de servicios en la Empresa, considerándose como trabajadores todos los meses y días en que el trabajador haya percibido retribuciones. En todo caso, se computará el tiempo de vacaciones y licencias retribuidas, de incapacidad laboral transitoria y excedencias especiales.

El trabajador que cese definitivamente en la Empresa y posteriormente reingrese en la misma, solo tendrá derecho a que se le compute la antigüedad desde la fecha de este nuevo ingreso, perdiendo los derechos de antigüedad anteriormente adquiridos.

ARTICULO 120.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.-

Las gratificaciones extraordinarias serán tres y su cuantía será equivalente cada una, a una mensualidad de retribución de la tabla salarial y al complemento de antigüedad correspondiente.

Las gratificaciones extraordinarias se devengarán en los meses de Marzo, Julio y Diciembre.

Estas gratificaciones extraordinarias, previa solicitud e informe del Delegado de Personal, podrán ser distribuidas mensualmente.

ARTICULO 130.- PLUS DE NOCTURNIDAD.-

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrá una retribución específica incrementada como mínimo en un 25 por ciento sobre el salario base.

ARTICULO 140.- DIETAS.-

Las dietas por desplazamiento del personal afectado por el presente Convenio por razones de trabajo serán:

a).- La Empresa se verá obligada a satisfacer todos los gastos a que hubiere lugar hasta su totalidad, justificadlos adecuadamente.

b).- En los casos que el personal tuviere que pernoctar fuera de su domicilio, les serán abonadas 500,- Pts. diarias en concepto de gastos varios, aparte de los gastos normales a que hace mención el apartado a).

ARTICULO 150.- HORAS EXTRAORDINARIAS.-

Se entiende por horas extraordinarias aquellas que se realicen fuera de la jornada laboral ordinaria. Siendo estas horas abonadas con un recargo del 75 por ciento sobre el salario correspondiente a cada hora extraordinaria.

ARTICULO 160.- ATENCIONES SOCIALES.-

El personal afectado por el presente Convenio, en caso de sufrir baja por incapacidad laboral transitoria o por accidente y a partir de los 31 días de baja médica, la Empresa abonará al trabajador las diferencias entre las prestaciones de la Seguridad Social y el 100 por 100 de su salario. Si el trabajador no hubiera estado de baja en el periodo de los TRES meses anteriores a la fecha de la baja, esta diferencia se abonará a partir del primer día de la fecha de la baja médica.

No obstante cuando la situación de baja exija el internamiento hospitalario ó en caso de enfermedad profesional, la Empresa compensará desde el primer día de baja médica.

ARTICULO 170.- MUERTE O INVALIDEZ PERMANENTE.-

La Empresa se compromete a hacer un seguro colectivo de 1.000.000 de Pts. (UN MILLON), para cada trabajador por muerte o invalidez por accidente, durante las 24 horas del día.

ARTICULO 180.- JUBILACION.-

El personal que se jubile con más de 10 años de servicios en la Empresa, sin nota desfavorable en su expediente personal, deberá percibir de la misma una gratificación equivalente al importe de una mensualidad por cada cinco años de servicios, integrados por el salario base de su categoría, incrementado con los aumentos económicos reconocidos por su antigüedad.

La Empresa facilitará la jubilación voluntaria a los trabajadores mayores de 62 años, mediante la sustitución automática utilizando la modalidad de Contratos de Relievo.

CAPITULO IV

ARTICULO 190.- PRENDAS DE TRABAJO.-

El personal de la Empresa afectado por el presente Convenio, será equipado con las prendas de trabajo necesarias para la correcta realización de sus funciones.

ARTICULO 200.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.-

El personal percibirá para efectuar servicios de cualquier tipo de prestación, guantes destructibles en cada servicio. Siendo también equipado con ropas de agua, botas y mascarillas cuando su uso lo requiera.

ARTICULO 210.- REVISION MEDICA.-

La Empresa realizará a través de la Mutua Patronal ó de los medios oficiales de que disponga, una revisión médica para todos los trabajadores. La negativa a efectuarla será considerada como falta muy grave.

ARTICULO 220.- PLUS DE DISTANCIA.-

Se establece una compensación a la diferencia de tiempo empleado en ir a trabajar a la sección de "El Bosque" en una cantidad de 175 Pts. por día durante el año 1.992, y de 200 Pts. por día durante el año 1.993, no siendo abonada esta compensación diaria por cada día que falte al trabajo.

Esta compensación desaparecerá el día en que se establezca cualquier modalidad de prima o plus de producción.

ARTICULO 230.- PLUS DE FIESTAS.-

Se establece un plus de fiestas por importe de 2.000,- Pts. para el personal que preste sus servicios los días de AÑO NUEVO, REYES Y NAVIDAD en el año 1.992, y en el año 1.993, los mismos días añadiendo las dos fiestas locales de Santander (30 de Agosto y el 15 de Septiembre).

ARTICULO 240.- DERECHOS SINDICALES.-

Además de los derechos contemplados en torno al Delegado de Personal ó Comites de Empresa, las Centrales Sindicales tendrán derecho a:

- a).- Recaudar cuotas.
- b).- Distribuir información sindical.

Ambas cosas fuera de las horas de trabajo y sin que perturbe la actividad de la Empresa.

DISPOSICION FINAL

a).- Se establece la Comisión Mixta de Arbitraje que estará constituida por un representante por parte de la Empresa y un representante por parte de los trabajadores.

b).- Las funciones de la Comisión Mixta, serán las siguientes:

- 1).- Decidir a cerca de las cuestiones derivadas de la aplicación de este Convenio.
- 2).- Vigilancia de lo pactado sin perjuicio de la competencia que a este respecto corresponda a la Autoridad Laboral Competente.
- 3).- La interpretación del presente Convenio, que podrá pedirse cuantas veces tengan interés en ello.

Santander, 4 de Junio de 1.992

Por la Representación Empresarial

Fdo.: FRANCISCO RUIZ CALZADA
El Jefe de Personal de la Empresa
"RUIZ VARELA Y CIA., S.R.C."

Por la Representación Social

Fdo.: PEDRO R.HERRERA S.MIGUEL
Delegado de Personal de
"RUIZ VARELA Y CIA., SRC"
por CC.OO.

Fdo.: LUIS SANCHEZ DIEGO
de CC.OO. de Cantabria

TABLA SALARIAL PARA 1.992

	JORNAL BASE 1.991	JORNAL BASE 1.992	(36%) ANTIGUEDAD SOBRE JORNAL BASE 1.991 MAS LA QUE CORRESPONDA A CADA CUAL ANTERIOR A 1.975	TOTAL JORNAL BASE INCLUIDO EL 36% DE ANTIGUEDAD SOBRE EL JORNAL BASE DE 1.991 QUEDANDO PENDIENTE DE INCLUIR LA ANTIGUEDAD QUE CORRESPONDA A CADA CUAL ANTERIOR A 1.975
I.- PERSONAL ADMINISTRATIVO				
Agente de Contratación	85.680	92.534	85.680 = 30.845	123.379
Auxiliar de Primera	79.815	86.200	79.815 = 28.733	114.933
Auxiliar de Segunda	73.906	79.818	73.906 = 26.606	106.424
II.- PERSONAL OPERARIO EN GENERAL				
Encargado	85.680	92.534	85.680 = 30.845	123.379
Funerario de Primera	79.815	86.200	79.815 = 28.733	114.933
Funerario de Segunda	73.906	79.818	73.906 = 26.606	106.424
Conductor	79.815	86.200	79.815 = 28.733	114.933
Ayudante	(S.M.I)	(S.M.I)		
Aprendiz de Funerario	(S.M.I)	(S.M.I)		
Pinche	(S/LEY)	(S/LEY)		
III.- PERSONAL SUBALTERNO				
Mujer de Limpieza	62.556	67.560		

NOTA.- Se aclara que la antigüedad del 36%, solo tiene derecho a ella, el personal que estuviera contratado desde 1.975 y este personal, tambien tiene derecho a la antigüedad que quedo consolidada con anterioridad a 1.975, si estaba contratado. El personal que hubiera sido contratado despues de 1.975, tendrá derecho como computo de antigüedad la de tal ingreso.

Santander, 4 de Junio de 1.992

H O R A R I O S

CONTRATACION :..... 7.00 a 15.00
 15.00 a 23.00
 23.00 a 7.00

PRESTACION :..... 7.00 a 14.00
 14.00 a 22.00
 22.00 a 5.00

SERVICIOS (15) :..... 8.44 a 12.00
 14.00 a 18.00

SERVICIOS (25) :..... 9.00 a 13.00
 15.00 a 18.00

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Dirección Territorial en Cantabria
 Demarcación de Costas de Cantabria

ANUNCIO

Expediente D-S-15/10

Por la Demarcación de Costas de Cantabria se ha iniciado, de oficio, el deslinde del dominio público marítimo terrestre del término municipal de Bareyo, lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2.a) del Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, aprobado por Real Decreto 1.471/1989, de 1 de diciembre, y con los efectos previstos en el artículo 12.5 de la citada Ley de Costas.

El plano en el que se delimitan provisionalmente las líneas límites interiores de la ribera del mar, dominio público marítimo terrestre y servidumbres de tránsito y protección podrá consultarse, en horas de oficina y durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la Demarcación de Costas de Cantabria, sita en la calle Vargas, número 53, 10ª planta, Santander.

Santander a 6 de mayo de 1992.—El jefe de la Demarcación, José Luis Tejerina Hernando.

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

Anuncio de subasta

Objeto: Construcción de un trozo de colector y terminación de depuradora en Cóbreces, conforme a proyecto aprobado por la Corporación.

Plazo de ejecución de las obras: Un mes a contar del día siguiente a la adjudicación definitiva.

Tipo de licitación: 9.580.000 pesetas.

Fianza provisional: 200.000 pesetas.

Fianza definitiva: El 4% del precio de adjudicación.

Presentación de proposiciones: En las oficinas municipales durante los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Apertura de plicas: La apertura de plicas se verificará públicamente a las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, en el salón de actos del Ayuntamiento.

Pliego de condiciones: Se halla expuesto al público por plazo de ocho días en la Secretaría.

Modelo de proposición: El que figura en el pliego de condiciones.

Alfoz de Lloredo a 8 de junio de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/51963

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

EDICTO

Aprobado por el Pleno Municipal de esta Corporación el expediente de modificación de crédito número uno dentro del vigente presupuesto general de 1992, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Matamorosa a 9 de junio de 1992.—El alcalde, Gaudencio Hijosa Herrero.

92/51971

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

Por don Pedro Muñoz Magariño se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de restaurante-pizzería, en la localidad de Solares, avenida de Santander, número 10, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Medio Cudeyo, Valdecilla, 5 de junio de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/51554

AYUNTAMIENTO DE NOJA

EDICTO

Por parte de don Joaquín Cano Torre se ha solicitado licencia de obras para acondicionamiento de local con destino a hotel, en la calle La Sierra, de esta localidad.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende ejercer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Noja, 1 de junio de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/51288

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 310/91

Don Andrés Díez-Astráin Rodrigo, juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo y su partido,

Hace saber: Que en juicio de sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, 310/91, seguido en este Juzgado a instancia de «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», representada por el procurador don Fernando Cuevas Íñigo, contra don Roberto Morales Herrero, sobre reclamación de cantidad, 10.000.000 de pesetas de principal, 3.600.000 pesetas de intereses y 1.910.000 pesetas para gastos y costas, se acordó sacar a públicas subastas por término de veinte días, la finca hipotecada y que se relaciona a continuación:

—Número 24. Vivienda tipo B, centro cuarto de la casa cuya entrada tiene por el portal de la calle General Barrón, número 6, que mide 135 metros 54 decímetros cuadrados y participa en la comunidad con 4 enteros 99 milésimas por 100, consta de recibidor, salón-comedor, cocina, baño, aseo, servicio, cuatro dormitorios, pasillo, balcón y solana y linda: Norte, patio; Sur,

piso cuarto izquierda y avenida República Argentina; Este, caja de escalera y piso cuarto izquierda, y Oeste, piso cuarto centro de la avenida República Argentina. Dicha finca se encuentra ubicada en la localidad de Castro Urdiales (Cantabria).

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales, al tomo 216, libro 148, folio 109, finca número 11.849, inscripción tercera.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en la siguiente forma:

En primera subasta, el día 29 de septiembre y hora de las diez treinta, por el tipo pactado en la escritura de constitución de hipoteca, o sea, la cantidad de 15.510.000 pesetas.

En segunda subasta, caso de haberse declarado desierta la primera y no haberse pedido la adjudicación en debida forma por el demandante, el día 23 de octubre y hora de las diez treinta, por el tipo de tasación rebajado en un 25%, o sea, la cantidad de 11.632.500 pesetas.

En tercera subasta, caso de haberse declarado desierta la segunda ni haberse pedido la adjudicación conforme a derecho por el demandante, el día 16 de noviembre y hora de las diez treinta, sin sujeción a tipo.

Advirtiéndose que se celebrarán con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Servirá de tipo para las subastas el pactado en la escritura de constitución de la hipoteca, o sea, la cantidad de 15.510.000 pesetas y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

2.^a Para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta provisional de consignaciones de este Juzgado número 3844 del Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de Laredo (Cantabria), una cantidad igual o superior al 20% del tipo de licitación y haciéndose constar necesariamente en el ingreso el número y año del procedimiento de la subasta en la que desea participar.

Para tomar parte en la tercera subasta la cantidad a consignar sería igual o superior al 20% del tipo de licitación de la segunda.

3.^a Que podrá hacerse postura por escrito en pliego cerrado, depositando en la cuenta provisional de consignaciones de este Juzgado, junto aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado anterior, acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

4.^a Podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

5.^a Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria está de manifiesto en la Secretaría.

6.^a Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Laredo a 9 de junio de 1992.—El juez, Andrés Díez-Astraín.—El secretario, Pedro Clavero.

92/55124

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Don Julián Sánchez Melgar, magistrado juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander, Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña Ramona Escudero Quevedo, hija de don Bernardo y de doña Ascensión, nacida en Reinosa (Cantabria), el día 22 de septiembre de 1873, la cual falleció en Santander, el día 15 de junio de 1966, en estado de casada, sin haber otorgado testamento, reclamando la herencia el Estado Español por medio del señor letrado del Estado y por el presente se efectúa el segundo llamamiento para que las personas que se crean con igual o mejor derecho puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarlo en término de veinte días, habiéndose personado en el primer llamamiento doña María Ignacia de la Revilla Aja, como pariente en línea colateral en tercer grado, es decir, sobrina de la finada doña Ramona Escudero Quevedo, al ser hija de don Florencio de la Revilla Valdés, hermano único del marido de la finada.

Y para que así conste y su publicación en un periódico de la provincia, expido el presente, en Santander a 24 de marzo de 1992.—El magistrado juez, Julián Sánchez Melgar.—El secretario (ilegible).

92/47688

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 112/92

En virtud de haberse dictado providencia propuesta de fecha 23 de junio del presente, vista por el señor juez de instrucción número tres de Santander, en los autos de juicio verbal de faltas seguidos con el número 112/92, a instancia de doña María Luisa Lavín Diego, contra don Juan José Ares Sande, sobre lesiones, en los que se ha acordado citar a don Juan José Ares Sande, que tenía su domicilio en San Vicente del Monte y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, s/n, el día 14 de septiembre, a las diez y diez horas, por haberse señalado dicha fecha para la celebración del acto del juicio, previniéndole que deberá comparecer acompañado de los testigos y medios de prueba de que intente valerse y si no lo verifica, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Santander a 23 de junio de 1992.—La secretaria (ilegible).

92/57543

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 180/92

La secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 180/92, se tramita expediente de dominio, promovido por don Manuel Fernández Llata y doña Emilia Plaza Roldán, representados por el procurador señor Calvo Gómez, sobre inmatriculación de la siguiente finca:

«En el pueblo de Maoño y a los sitios de Mediamíes y El Mato, una tierra erial y peñas, de cabida 11 carros, o sea, 19 áreas 69 centiáreas, que linda: Norte, don Francisco Molleda y don Ángel Portilla Portilla; Sur, doña María Cruz Portilla Portilla y don Victoriano Calva; Este, el vendedor, don Antonio Lanza Ortega, y Oeste, carretera».

Por providencia de esta fecha se ha admitido a trámite el expediente y se ha acordado citar a don Antonio Lanza Ortega y don Fernando Portilla Portilla, como persona de quien procede la finca, y como propietarios colindantes a don Tomás Lanza Cadelo, don Francisco Bolado Gómez, don Antonio Lanza Sánchez, doña Cruz Manuela Portilla Portilla y don Victoriano Calva Cuerno y para caso de fallecimiento a sus herederos o causahabientes, así como a cuantas personas ignoradas pudiere perjudicar la inscripción de dominio que se interesa, a fin de que dentro del término de los diez días siguientes a la publicación de los edictos puedan comparecer ante este Juzgado en el expediente de referencia a fin de efectuar las alegaciones que estimen convenientes, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 23 de abril de 1992.—El secretario (ilegible).

92/46536

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 89/91

Doña Pilar Millán, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 89/91 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 27 de mayo de 1992. La señora ilustrísima magistrada jueza de instrucción número nueve en funciones, doña Pilar Rasillo López, ha visto este juicio de faltas número 89/91, seguido con intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra doña María del Carmen Gutiérrez, por hurto.

Fallo: En atención a lo expuesto, la jueza, por el poder que confiere la Constitución, ha decidido:

Condenar a doña María del Carmen Gutiérrez Salces como autora de una falta de hurto del artículo 587 1.º del Código Penal a la pena de cinco días de arresto menor y costas.

Notifíquese esta sentencia haciendo saber a las partes que contra la misma puede interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación. El recurso se presentará por escrito y especificando los motivos conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la L. E. C.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a doña María del Carmen Gutiérrez Salces, expido y firmo el presente, en Santander a 2 de junio de 1992.—La secretaria, Pilar Millán Mon.

92/51282

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 206/92

Por el presente, el secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Santander, don Francisco Javier Herrero Ruiz,

Hace saber: Que en esta Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Santander pende rollo de apelación número 206/92, dimanante de juicio de faltas número 147/86, procedente del Juzgado de Instrucción Número Siete de Santander, seguido por imprudencia contra don José Antonio Madrazo Mena, en cuyo rollo se ha dictado resolución con esta fecha señalándose para la celebración de la correspondiente vista pública de apelación el próximo día 14 de septiembre, a las diez y veinte horas y se ha acordado citar por medio del presente edicto a los apelados don José Antonio Madrazo Mena y doña Laura Madrazo Marcos, hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezcan ante esta Sección en la fecha indicada a los efectos igualmente expresados.

Y para que sirva de citación en forma a las personas antes indicadas y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 24 de junio de 1992.—El secretario (ilegible).

92/57532

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE CASTILLA Y LEÓN**

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos

EDICTO

Expediente número 1.071/88

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1.071/88, a instancia de don José Luis González González, funcionario del Cuerpo General

Auxiliar con destino en el INSERSO de Cantabria, contra Resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, por la que se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la cobertura baremada de puestos de trabajo del Instituto Nacional de los Servicios Sociales publicada por Resolución de la misma Subsecretaría de 29 de febrero de 1988, dando cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 4.º de dicha Resolución respecto a la exposición pública de los destinos adjudicados de gestor, ayudante y ATN-3, nivel de complemento de destino 14.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 28 de abril de 1992.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

92/43612

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE CASTILLA Y LEÓN**

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos

EDICTO

Expediente número 1.065/88

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1.065/88, a instancia de don José Salvador Gándara Aja, funcionario con destino en el centro base de atención a minusválidos del INSERSO, de Santander, contra Resolución de 7 de noviembre de 1988 de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, resolviendo los recursos de reposición interpuestos contra la cobertura baremada de puestos de trabajo del Instituto Nacional de Servicios Sociales publicada por Resolución de la misma Subsecretaría de 29 de febrero de 1988, dando cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 4 de dicha Resolución, de 29 de febrero, a la exposición pública de los destinos adjudicados de gestor, ayudante y ATN-3, nivel de complemento de destino 14.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 4 de mayo de 1992.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

92/43604

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 871/91

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en autos del número 871/91, seguidos a instancias de don Ángel Marcano Cárcamo, contra INSS, Tesorería, «Restaurante La Huerta» y «Mutua Montañesa», en reclamación de accidente.

Se hace saber: Que se señala el día 2 de septiembre, a las nueve cincuenta horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Pedro Vanedo Camazón y «Restaurante La Huerta», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 22 de junio de 1992.—Firma ilegible.

92/57534

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	9.400
Suscripción semestral	4.694
Suscripción trimestral	2.350
Número suelto del año en curso	64
Número suelto de años anteriores	100

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 13 %

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958